



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

*Nº 81/11
Luis Rojas*

0-1

C.C.

Juzgado de lo Penal nº 6 de Sevilla

AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26 EDIFICIO NOGA
Fax: 955005411 Tel.: 955519056-57 662977787-88
N.I.G.: 4106041P20092000491

CAUSA: P. Abreviado 520/2014.

Ejecutoria: 101/16-AL

Negociado: LM

Juzgado de procedencia: JUZGADO MIXTO Nº 2 DE MARCHENA

Procedimiento origen: Pro.A. 81/2011

Hecho: DELITOS ORD. TERRITORIO

Contra:

Procurador/a: Sr./a. NURIA ROMERO GUIASADO y JOSE MARIA HIDALGO SEVILLANO

Abogado/a: Sr./a. MARIA ANGELES GARCIA FERNANDEZ y JESUS MARIN FERNANDEZ

*- Arbol, casa prefabricada
de 40 m²
- Demolicion.
Ojo, suspension
Condicionada a denuncias
(comprobar si se
hace, ejecut.).*

En SEVILLA a 25 de Febrero de dos mil dieciséis, la Iltrma. Sra. Dña. EVA MARIA MEDINA ZAMORA, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Penal nº 6 de Sevilla, dicta la siguiente

SENTENCIA Nº 111/2016

Habiendo visto y examinado la precedente causa Pro.A. 81/2011 procedente del JUZGADO MIXTO Nº 2 DE MARCHENA, seguida por un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.2º y 3º del C.P. contra [redacted] con DNI [redacted] nacido el día [redacted] en Sevilla hijo de Antonio y Remedios representado por la Procuradora Dña NURIA ROMERO GUIASADO y defendido por la Letrada Dña MARIA [redacted] y contra [redacted] con DNI [redacted] nacida el día [redacted] en Sevilla hijo de Angel y de María Dolores representado por el Procurador D. JOSE MARIA HIDALGO SEVILLANO y defendido por el Letrado D. JESUS MARTIN FERNANDEZ, siendo parte el Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La presente causa fue incoada por referido Órgano de instrucción y practicada la correspondiente investigación judicial, dio el Juzgado traslado al Ministerio Fiscal, que solicitó la apertura de Juicio Oral y formuló acusación contra GABRIEL NAVARRO [redacted]. Abierto el juicio se dio traslado a la defensa que presentó su correspondiente escrito, tras lo cual el Instructor remitió las actuaciones a este Juzgado para su enjuiciamiento y posterior ejecución.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

SEGUNDO: Recibidas las actuaciones se señaló para juicio el 25 de febrero de 2016 a las 11:15 horas, acto que tuvo lugar con la presencia del Ministerio Fiscal, el acusado y defensa; practicándose las pruebas propuestas y admitidas y dándose cumplimiento a todas las formalidades legales.

TERCERO: El Ministerio Fiscal modificó sus conclusiones calificando los hechos como constitutivos de un delito **contra la ordenación del territorio del art. 319.2º y 3º del C.P.** del que estimó penalmente responsable en concepto de autor a los referidos acusados [redacted] con la atenuante de dilaciones indebidas muy cualificada, solicitando se le impusiera la pena de 3 meses de prisión con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, y 6 meses de multa con cuota diaria de 3 euros con responsabilidad civil subsidiaria caso de insolvencia e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de constructor por periodo de 2 años. En concepto de responsabilidad civil, solicitó que se procediera a su costa a la demolición de lo construido con restauración del suelo a su estado original y Costas

0,00,
Comprobado
Se B
inhabilitación

CUARTO: El acusado mostró su conformidad con la calificación jurídica y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, estimando la defensa innecesaria la continuidad del juicio.

Seguidamente se dictó sentencia oral que fue dictada firme en el acto.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Resulta probado y así se declara que los acusados [redacted] mayores de edad y sin antecedentes penales, eran propietarios de una participación indivisa de un terreno situado en la parcela 63 del polígono 13 de Arahal, Sevilla; dicho suelo está calificado por la normativa de planeamiento de la localidad como suelo no urbanizable de especial protección por peligro de urbanizaciones ilegales, lo que implica lo que implica que estén prohibidos todos los usos ajenos al carácter agropecuario del suelo, para el que se establece como unidad mínima de cultivo 25,000 m² en suelo de secano y 2,500 m² en suelo de regadío. Como consecuencia de ello, los imputados adquirieron por contrato privado un porcentaje del 8'76%, indicándose la condición de tierra calma del terreno. En fecha no concreta, pero en todo caso posterior a 2007, procedieron a implantar una edificación prefabricada de 40m², asistida de aire acondicionado, luz y agua potable. Y todo ello sin haber solicitado licencia alguna y sin que la misma pudiera haberle sido concedida al ser incompatible con la normativa de planeamiento de la localidad y la LOUA

El coste de reposición del suelo a su estado original ha sido tasado en 1,620 euros.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con el art. 787 de la L.E.Cr., antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrán pedir al Juez que proceda a dictar Sentencia de conformidad con el escrito de acusación que contenga pena de mayor gravedad, o con el que se presentara en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación más grave que la del escrito de acusación anterior, procediendo el Juez o Tribunal a dictar sentencia de estricta conformidad con la pena aceptada por las partes, si la pena no excediera de seis años

SEGUNDO: El 80 del Código Penal, tras la reforma operada por la LO 1/15, en su apartado primero establece que: “Los Jueces o Tribunales podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años mediante resolución motivada, cuando sea razonable esperar que la ejecución de la pena no sea necesaria para evitar la comisión futura por el penado de nuevos delitos. En dicha resolución se atenderá fundamentalmente las circunstancias personales del penado, sus antecedentes, su conducta posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueran impuestas”. Y en el siguiente párrafo se establece que serán condiciones necesarias para dejar en suspenso la ejecución de la pena, las siguientes:

- 1ª) Que el condenado haya delinquido por primera vez. A tal efecto no se tendrán en cuenta las anteriores condenas por delitos imprudentes o por delitos leves ni los antecedentes penales que hayan sido cancelados, o debieran serlo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 136 de este Código. Tampoco se tendrán en cuenta los antecedentes penales correspondientes a delitos que, por su naturaleza o circunstancias carezcan de relevancia para valorar la probabilidad de comisión de delitos futuros.
- 2ª) Que la pena o penas impuestas, o la suma de las impuestas, no sea superior a dos años, sin incluir en tal cómputo la derivada del impago de la multa.
- 3ª) Que se hayan satisfecho las responsabilidades civiles que se hubieren originado, y se haya hecho efectivo el decomiso.

En el presente supuesto la pena que se han impuesto a ambos penados no excede de dos años de prisión, no se ha impuesto responsabilidad civil, y carecían de antecedentes penales en la fecha de los hechos, motivo por el cual procede conceder a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad.

TERCERO : En aplicación del art. 240.2 de la L.E.Cr. y 123 del Código Penal, el acusado, hará frente a las costas de este procedimiento.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

DEBO CONDENAR Y CONDENO A [REDACTED], como autores de un delito contra la ordenación del territorio del art. 319.2º y 3º del C.P., con la atenuante de dilaciones indebidas muy cualificada a cada uno, a la pena de 3 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo, y 6 meses de multa con cuota diaria de 3 euros con responsabilidad civil subsidiaria (caso de insolvencia) e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de conductor por periodo de 2 años.

Procede acordar a su costa la demolición de lo construido con restauración del suelo a su estado original, siempre que no haya sido hecho ya. ? ?

Se condena en costas a ambos penados.

Se suspende la pena de prisión por 2 años con la condición de demolición si no lo han hecho ya.

Procédase a la ejecución al ser firme esta sentencia.

Así, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia, en el día de su fecha, por el/la Ilmo/a Sr/a. MAGISTRADO-JUEZ, estando constituido en audiencia pública, asistido de mí el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, doy fe.